

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de octubre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 84

El excelentísimo señor ministro de la Gobernación dirige á este Gobierno civil el telegrama siguiente:

«Como en el Congreso se han producido quejas sobre prohibición en domingo labores pesca, llamo atención V. S. sobre licitud de ese trabajo en mencionado día, por estar incluido en las excepciones del Reglamento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes interese.

Santander 15 octubre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA

Ferrocarriles.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es preciso ocupar con la construcción en Santander de la estación

del ferrocarril Cantábrico, en término municipal de Santander, resultó:

Que rectificada por el alcalde de dicho Ayuntamiento la relación nominal de propietarios cuyas fincas han de ocuparse con las obras de la citada estación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 138 del presente año, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran las reclamaciones oportunas.

Que en 15 de septiembre último comunicó dicho alcalde que no se había presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas: visto el favorable informe de la Comisión provincial, de acuerdo con él, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 de la vigente ley de expropiación y 25 de su reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos y prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía del citado Ayuntamiento á designar perito que les represente en las operaciones que se derivan del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del indicado reglamento, y en el caso de no acreditarlo ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma de hecho con el nombrado por la Compañía.

Santander 8 octubre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Gregorio Tomás de Iturriaga, contra la R. O. del Ministerio de Instrucción pública y D. A. de 30 de abril de 1904, sobre concurso para la provisión de la plaza de profesor auxiliar de la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Santander.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de octubre de 1904.—El Secretario primero, Licenciado Francisco Cabello.

Comandancia de Marina de SANTANDER

El comandante militar de Marina de Santander,

Hace saber: Que por el patrón de la lancha de pesca «María Cándida», Francisco Ansorena, han sido hallados á 42 millas del Cabo Mayor, 47 tablones de pino de 3'65 metros de largo por 7 centímetros de ancho.

Lo que se anuncia á fin de que los que se crean con derecho á ellos puedan reclamarlos en esta Comandancia en el término de 30 días á contar de la fecha.

Santander 11 de octubre de 1904.—P. O. Eduardo,

Depositaria de fondos municipales de Santander

Tercer trimestre de 1904

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

		PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior			
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		34.968	97
		1.275.234	26
	CARGO		
DATA por pagos verificados en igual trimestre.		1.330.203	23
		695.363	28
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente		634.839	95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas hasta este trimestre	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores
	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.
1.º Propios	32.029 80	25.405 25	54.435 05
2.º Montes	>	>	>
3.º Impuestos	131.655 47	57.688 04	189.343 52
4.º Beneficencia	>	78 26	78 26
5.º Instrucción pública	>	185 94	185 94
6.º Corrección pública	391 14	1.298 32	1.692 46
7.º Extraordinarios	2.321 10	4.993 54	7.314 64
8.º Ampliación	>	>	>
9.º Resultas	>	654.726 15	654.726 15
10.º Recursos á cubrir el déficit	831.159 83	502.145 54	1.333.305 37
11.º Reintegros	1 37	919 84	921 21
12.º Cuenta de Contribuciones	>	>	>
13.º Id. de ensanche de población	11.384 76	47.793 38	89.178 14
CARGO	1.008 946 48	1.295.234 26	2.304.180 64
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento	126.079 36	64.955 61	191.034 98
2.º Policía de Seguridad	89.189 70	58.666 08	147.855 78
3.º Policía urbana	85.552 03	62.182	147.734 03
4.º Instrucción pública	14.509 72	9.891 79	24.401 51
5.º Beneficencia	21.724 03	12.912 50	34.636 53
6.º Obras públicas	80.491 12	66.743 37	147.234 49
7.º Corrección pública	12.638 62	11.298 28	23.936 90
8.º Montes	>	>	>
9.º Cargas	514.145 44	306.359 19	820.504 63
10.º Obras de nueva construcc.	18.611 70	90.352 73	108.964 43
11.º Imprevistos	7.761 30	6.166 58	13.927 88
12.º Ampliación	>	>	>
13.º Resultas	>	>	>
14.º Devoluciones	32 30	>	32 30
15.º Cuenta de Contribuciones	>	>	>
16.º Id. de ensanche de población	3.242 19	5.835 14	9.077 33
DATA	973.977 51	695.363 8	1.669.340 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 3 de octubre de 1904.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santander á 3 de octubre de 1904.—El Contador, Elisardo Oria.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martínez Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hace saber: que en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en pleito del mayor cuantía, promovido por doña Paula Calderón Yacco, representada por el procurador Roldán, contra doña Juana Calderón Yacco, sobre venta del balneario de Alceda, por ser indivisibles entre los condueños, he acordado sacar á la venta en subasta pública dicho establecimiento, cuya descripción con todos sus anexos y tasación, según aparece de los datos obrantes en autos y tasación hecha por dos Ingenieros y un perito agrícola de común acuerdo, es como sigue:

Casa establecimiento de baños, radicante en el pueblo de Alceda, número once de población, distrito municipal de Corvera, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, que ocupa una superficie de trece áreas, en la que existen dos extensas galerías de Norte á Sur y otra de Este á Oeste con treinta y siete departamentos en las dos primeras, y en ellas instalados baños de mármol y aparatos para duchas, inhalaciones, etc., y en la tercera ó los dos extremos el despacho del Director y el del Administrador, entre dichas galerías y otras de segunda clase, que se halla al Este del edificio, existe el depósito del manantial, y separado de éste otro departamento en que se halla la maquinaria, hornos y demás artefactos. En otro edificio y al Norte del anterior está la piscina de natación y otros locales. Al Sur del establecimiento y el jardín interior hay una capilla con vasos sagrados, ropa y demás utensilios para el culto.

Manantial.—Es de aguas sulfurosas y por su abundancia y eficacia acreditada hace muchos años; se reputa uno de los mejores de su clase; se calculan mil ochocientos bañistas al año, y pasarían de este número si la instalación y edificios tuvieran los adelantos modernos; según los libros de administración, cada bañista deja un beneficio de quince pesetas cincuenta y cinco céntimos, y el ingreso total por los mil ochocientos bañistas se calcula en cada temporada en veintisiete mil novecientos pesetas, y descon-

tando dos mil trescientas cuarenta y nueve para gastos de atenciones, reparaciones de aparatos y edificios, queda un beneficio líquido de veinticinco mil seiscientos cincuenta pesetas anuales, capitalizada esta anualidad por la fórmula $c = a \left(-1 \frac{1}{(1-i)^n} \right)^1$ considerando $n=30$ años y el interés el 4,60 por 100, resulta para valor total cuatrocientas diez y siete mil setecientos ochenta y siete pesetas veinte céntimos. Descontando para mejoras necesarias, á fin de que el establecimiento reuniese las condiciones de otros análogos, setenta mil pesetas para nueva instalación hidroterápica y doscientas treinta mil pesetas para nuevos edificios, queda para valor real ó intrínseco del manantial ciento diez y siete mil setecientos ochenta y siete pesetas veinte céntimos.

Edificación.—Ocupa una extensión superficial de dos mil seiscientos diez y nueve metros, sin contar la capilla. El solar, según su situación, forma extensión, acceso y precio en la localidad de otros análogos, etc., se valoró en mil setecientos cincuenta pesetas. En cuanto á la construcción, es en los muros de carga de mampostería de sesenta y cinco centímetros de espesor, y los tabiques de media asta y panderete, armaduras de roble y la cubierta de teja curva y plana: para dar luz á las galerías, en los muros de carga hay vidrieras sobre el nivel de las armaduras de las naves bajas. Teniendo presente su estado, clase de materiales, etc., se valoró á cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos el metro superficial cuadrado de edificio, que da como valor de éstos ciento treinta y nueve mil quinientas sesenta y una pesetas treinta y nueve céntimos, que sumadas con el valor del solar arroja como precio de la edificación ciento cuarenta y un mil trescientas once pesetas setenta y cinco céntimos.

Instalación hidroterápica.—Se compone de una caldera de vapor vertical de 8 HP, con sus accesorios, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Una bomba de vapor sistema T de Cardner Courwoor Compt. de 4 X 2-5, número ocho mil trescientos ochenta y uno, en ochocientas pesetas.

Una caldera pequeña para calefacción, en cien pesetas.

Un depósito de hormigón para

calentar agua, de ocho mil litros de capacidad, en cuatrocientas pesetas.

Dos conos de madera de roble para agua de tres mil quinientos litros cada uno, en ochocientas pesetas.

Dos conos de quinientos litros cada uno, en doscientas pesetas.

Veintiocho pilas de mármol blanco con dos grifos, en quinientas sesenta pesetas.

Dos baños de asiento de cobre rojo, uno hidraulizador, en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Cinco bañeras de mármol artificial, en setecientos cincuenta pesetas.

Dos baños de asiento de mármol artificial, en doscientas pesetas.

Dos duchas de regadera de cobre, en ciento veinte pesetas.

Una idem de hacha, en cincuenta pesetas.

Una idem de pitón para la cabeza, en ciento diez pesetas.

Una idem de chorro á presión, en ciento veinticinco pesetas.

Cuatro instalaciones de chorros naturales, en cien pesetas.

Cuatro irrigadores de chorros calientes y ocho pulverizadores articulados de metal blanco, en ochocientas pesetas.

Catorce pilas de mármol blanco de cincuenta y cuatro por cincuenta y cuatro centímetros y palomillas, en trescientas una pesetas.

Una bomba para las irrigaciones con manómetros hasta doce atmósferas, en cuatrocientas noventa pesetas.

Cinco cubetas para irrigaciones, de hierro esmaltado, en sesenta y cinco pesetas.

Dos bombas para irrigaciones, en trescientas pesetas.

Dos bañeras de chapa de mármol, en doscientas pesetas.

Una instalación completa de cañerías de plomo, en cuatro mil doscientas pesetas.

Una mesa de reconocimientos, en ciento cinco pesetas.

Estantería de metal blanco, dos cubetas de aluminio y dos tableros de cristal, en noventa y cinco pesetas.

Un laringoscopio de Tobol, en setenta y cinco pesetas.

Una fuente de mármol y cemento, en mil pesetas.

Un depósito de 9 x 4, 60 x 4, 50 para la sala de gases, en dos mil doscientas pesetas.

Mil setecientos cincuenta bote-

llas vacías, en ciento quince pesetas.

Un aparato para cerrar botellas, en cincuenta pesetas.

Instalación de todos los aparatos, en tres mil doscientas pesetas.

Mil doscientos treinta y cinco kg. de carbón en tres calderos viejos, en mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Mobiliario del establecimiento de sesenta y dos sillas negras de madera, veinticuatro idem blancas, veintisiete idem de paja, seis de regilla, tres de listones, un sillón blanco de regilla, un sofá de idem, un sillón negro de madera, un sofá de idem, dos mecedoras negras de madera, treinta y uno bancos de listones, una mesa de mármol, dos mesas de escritorio, un taquillero, un mostrador, tres librerías, treinta espejos y treinta escupidoras, tasado todo en ochocientas pesetas.

Suma la instalación y mobiliario treinta y dos mil seiscientas diez y ocho pesetas, de las que se deducen dos mil seiscientas pesetas para mejorar la instalación, quedando un valor de treinta mil diez y ocho pesetas; valiéndose el manantial ciento diez y siete mil seiscientas ochenta y siete pesetas veinte céntimos; la edificación ciento cuarenta y un mil trescientas once con setenta y cinco, y la instalación treinta mil diez y ocho, el valor real de todo será de doscientas ochenta y nueve mil ciento diez y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Valor en venta.—El resultado del último quinquenio ha sido de diez y ocho mil cuatrocientos sesenta pesetas que capitalizados al cuatro sesenta por ciento dá un valor en venta de cuatrocientas un mil cuatro pesetas.

El valor en venta es el promedio entre los valores real y en venta, ó sea trescientas cuarenta y cinco mil doscientas setenta pesetas cuarenta y siete céntimos.

Los terrenos anexos al balneario forman dos fincas separadas, en una de las cuales están enclavados los edificios y en la otra las defensas contra las inundaciones del río Pas; contienen árboles de álamo, aliso, plátano, roble, nogal y Fresno, predominando los dos primeros y poblados de zázamora y maleza; ambos lindos por todos vientos con carretera, excepto por el Este que linda con el río Pas; el cerramiento de las dos es de mampostería ordinaria en su mayor parte, y en las defensas en de

mampostería con mortero y en parte sillería con verjas y puertas de hierro en las fincas donde están enclavados edificios.

El primer terreno mide treinta y cuatro mil seiscientas sesenta y seis metros de superficie, deducido lo edificado, que á veinte céntimos el metro dá un valor de seis mil novecientos treinta y dos pesetas ochenta céntimos, las cercas de esta finca son ochocientos ochenta metros lineales, que á cinco pesetas metro hacen cuatro mil cuatrocientas pesetas, y cuatrocientos noventa y un árboles á dos pesetas novecientas veintidos pesetas, valor total de esta finca doce mil trescientas catorce pesetas ochenta céntimos.

El otro terreno en que están enclavadas las defensas mide ocho mil trescientos ochenta y cinco metros superficiales, que á quince céntimos metro hacen mil doscientas cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos; ciento ochenta metros lineales de cerca á dos pesetas trescientas sesenta pesetas; ciento sesenta árboles á dos pesetas trescientas cuarenta pesetas y seiscientos metros lineales de defensas á seis pesetas tres mil seiscientas pesetas que dan un valor total de cinco quinientas sesenta y cinco pesetas quince céntimos.

Fuera de dichos terrenos y en la margen del río Pas, hay defensas propiedad del balneario que miden ciento treinta y seis metros que á seis pesetas hacen ochocientas diez y seis pesetas, valor de los terrenos y defensas diez y ocho mil seiscientas noventa y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Importa en valor total en venta del balneario con manantial, edificios, instalaciones, mobiliarios, terrenos y defensas que forman un todo la cantidad de trescientas sesenta y tres mil novecientas siete pesetas y dos céntimos.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de este juzgado, el día vigésimo á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, descontando los días feriados, á las once; para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del juzgado ó en otro establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación ó sean treinta y seis mil trescientas noventa pesetas y setenta y cinco céntimos, no se admitirán postu-

ras que no cubran el total de la tasación ó sea la cantidad de trescientas sesenta y tres mil novecientas siete pesetas y dos céntimos; el remate se adjudicará al mejor postor, las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, el remate podrá hacerse á calidad de cederlo en el acto á un tercero, dicha finca tiene una carga perpetua referente á la capilla del establecimiento, cuya carga según manifestación de los peritos la tuvieron presente al hacer la tasación deduciendo su importe anual, para calcular el valor del balneario con arreglo á la venta líquida, y por tanto el precio que se señala para el remate será íntegro sin rebaja posterior por la carga mencionada.

Dado en Villacarriedo el treinta de septiembre de mil novecientos cuatro.—Miguel de la Vallina y Subirana, Ante mí, Germán Serrano.

Don Juan Castrillo Yaguez, escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Santander á veintiocho de septiembre de mil novecientos cuatro, el señor don Alfonso Travado y Lote, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma ha visto la presente demanda ejecutiva seguida á instancia de la sociedad en comendita de esta plaza Hijos de Dóriga, á quienes representa el procurador Panzavechía y dirige el letrado don Nicolás de la Cavada, parte ejecutante y de la otra como ejecutado don Nicolás Theodose Psiachi, propietario y vecino que se dice del Couro (Egipto), y hoy de ignorado paradero, sobre pago de sesenta y tres mil seiscientas pesetas de principal é intereses de un año de un préstamo hipotecario; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor don Nicolás Theodose Psiachi y con su valor

entero y cumplido pago á la sociedad Hijos de Dóriga, domiciliada en esta plaza, de la expresada cantidad de sesenta y tres mil seiscientas pesetas del principal é intereses de un año del prestamo, interesen que venzan del seis por ciento y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Asi por esta sentencia la que será notificada en cuanto al ejecutado rebelde en la forma que digne el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Es conforme con el original. Y para que sirva de notificación al ejecutado expido el presente para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo firmo en Santander siete de octubre de mil novecientos cuatro.—Ante mi, Juan Castrillo.

Cédula de citación

El señor don Francisco Martínez Valdés, juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en los autos ejecutivos que ha promovido el procurador don Alfredo Panzavechia, en nombre y como apoderado legal de don Jerónimo Roiz de la Parra, contra don Nicolás Theodore Psiachi, tiene acordado se cite á este de remate como se verifica por la presente en virtud de desconocerse su actual paradero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca ante este Juzgado en referidos autos á personarse y oponerse á la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que si no lo verifica seguirá esta los tramites legales hasta hacer efectivo con lo embargado que consiste en fincas especialmente hipotecadas por las escrituras públicas que otorgó el veinticuatro de julio de mil novecientos tres y el veinticuatro de diciembre del mismo año ante el testimonio del Notario de esta ciudad don Manuel Alipio López, las sesenta y cinco mil pesetas, intereses vencidos, los que venzan y costas, y se hace constar á los efectos legales que el embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago porque como queda dicho se ignora el paradero del señor Psiachi.

Y para que surta los efectos legales y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la

presente que firmo en Santander, á once de octubre de mil novecientos cuatro.—El escribano, por mi compañero don Jenaro Pérez, Jesús Escobio.

El señor juez de instrucción del distrito del Este, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de caata orden de la superiodad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que los días 17, 18, 19, 20 y 24 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, como jurado para conocer de las causas del Juzgado de Torrelavega, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, á Mariano Linares Díez, abogado domiciliado en la calle de Atarazanas, 15, 4.º y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo en Santander á ocho de octubre de mil novecientos cuatro.—El secretario, Genaro Pérez.

Don Alfonso Travado y Loste, juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra Venancio Sobrino Incógnito, seltero, jornalero, de 23 años, natural de Postela, Ayuntamiento de Teijeiro, (Orense), hijo natural de Carmen Sobrino, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Santander á cinco de octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Travado.—P. S. M., Juan Castrillo.

El señor don José María Díez y Díaz, juez municipal de esta villa y su término, en providencia de fecha del día de ayer, dictada en diligencias judiciales encaminadas á proceder á la celebración del juicio verbal de faltas por consecuencia de las lesiones que fueron inferidas al confinado José Bautista Espinar, el día seis de abril del año próximo pasado, juicio verbal de faltas ordenado celebrar por la Excelentísima Audiencia provincial de Santander, en sentencia dictada de fecha 31 de agosto último, resolución judicial que ha sido declarada firme, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al confinado José San Juan Eguzabal, por que en la actualidad si ignora su paradero, para que á las quince horas del día veinte del próximo mes de octubre, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, á fin de que pueda tener lugar la celebración de dicho juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña á 30 de septiembre de 1904.—El secretario, Dámaso Fernández.

Don Angel Rancaño Bermúdez, juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á las diez del día siete de Noviembre próximo, se celebrará en los estrados de este Juzgado de instrucción de mi cargo, pública subasta de la casa que luego se describirá, la cual se anuncia en venta para el pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas á Bonifacio Martínez Gómez, por la causa que este mismo Juzgado se siguió contra él con el número treinta y seis mil novecientos uno, sobre hurto de maderas.

La cual fué embargada el cuatro de octubre de mil novecientos uno como propia de dicho Bonifacio Martínez Gómez, vecino de Villanueva, y es la siguiente:

Una casa de planta baja, radicante en el mismo pueblo de Sierra, termino municipal de Maz-

cuerras, calle de San Roque, número once de gobierno, linda por su frente ó Sur con carretera, espalda ó Norte huerto de Nicolás de Caviedes, derecha ó sea al Este cuadra de Manuel Trespacios y Oeste ó izquierda solar de doña Juana Rodríguez; el tipo para la subasta es de setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente: 1.º que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del expresado tipo. 2.º que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo al diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad, requisito sin el cual no serán admitidas, y 3.º que no existen títulos de propiedad de dicha finca, ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que se habrá de observar lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento, para la aplicación de la ley hipotecaria.

Dado en Valle de Cabuérniga á once de octubre de mil novecientos cuatro. — Angel Rancaño. — P. M. de S. S.º licenciado, Manuel F. Cáraves.

Don Miguel Federico Mena y Romo, juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á Modesto Eloros é Isabel Farquez, titiriteros ambulantes que hace unos seis años estuvieron en Nájera-Logroño y recibieron de Juan Varela Ríos, una niña llamada Dolores que á la sazón tendrá tres ó cuatro años, hija del Juan y Eulalia Viniegra, para que en término de quince días se presenten en este Juzgado acompañados de dicha niña á responder de cargos que les resultan en sumario que instruyo sobre venta de la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á primero de octubre de mil novecientos cuatro. — Federico Mena. — P. S. M., Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Luena

Los presupuestos ordinario para el año próximo de 1905 y adi-

cional para el año corriente, se han expuesto al público por término de quince días, durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen necesarias. Teniendo entendido que transcurrido el plazo de exposición, se reunirá la junta para la aplicación definitiva.

Luena 6 de octubre de 1904. — El alcalde, José Díaz.

La matrícula industrial para el año próximo de 1905, se ha acordado exponerla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan los industriales de este término examinarla y producir las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho.

Luena 6 de octubre de 1904. — El alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Ruiloba

La matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Ruiloba 8 de octubre de 1904. — El alcalde, Virgilio Pérez.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Ribamontán al Monte 8 de octubre de 1904. — El alcalde, Manuel Agüera.

Ayuntamiento de Piélagos

Del pueblo de Puente Arce ha desaparecido un macho color negro, morro rojo, sin otras señas, de cinco meses próximamente de edad. — La persona que lo entregue ó dé razón de él, será gratificada.

Dirigirse á Mateo González, en dicho pueblo.

Ayuntamiento de Ruate

Por término de quince días y á los efectos de reclamación, se ha-

llan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos: Presupuesto municipal ordinario y matrícula industrial y de comercio, ambos para regir en el próximo año de 1905.

Ruate 4 de octubre de 1904. — El alcalde, Gumersindo Terán.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

TAURINA MONTAÑESA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria el sábado 29 de octubre de 1904, á las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de contribuyentes.

Orden del día

- 1.º Lectura de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de tres Consejeros.
- 3.º Informe de la Gerencia.

En el Escritorio del Director-Gerente, Ribera, núm. 11, se facilitará desde el día 17 del corriente, y de acuerdo con el art. 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión á la Junta.

Santander 15 de octubre de 1904. — El Presidente del Consejo de Administración, Angel F. Pérez.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riqueza justa, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería LA PAJARITA Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 3'30 pesetas.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 13